



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 29 de julio de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2015-00516-00
Demandantes	:	María Nohemy Toro Galvis y Otros
Demandados	:	Nueva EPS S.A. y Clínica Universitaria San Juan de Dios de Cartagena

**REPARACIÓN DIRECTA
ACEPTA DESISTIMIENTO
ORDENA REMITIR POR COMPETENCIA**

I. ANTECEDENTES

Revisado el expediente se observa que, mediante auto del 24 de febrero de 2020 se requirió a la parte actora y demandada, para que allegara certificado de existencia y representación de la FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS DE CARTAGENA con número de NIT 900.123.159- 5.

A su vez, por auto de 27 de octubre de 2021, se requirió a la Gobernación de Bolívar y a la Nueva EPS, a fin de que remitieran el certificado de existencia y representación echado de menos. Igualmente, se requirió a la parte demandante para que indicara si había obtenido respuesta.

Por correo electrónico de 2 de noviembre de 2021, el apoderado de la parte demandante allegó certificación expedida por el Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud de Bolívar¹, en la que se indicó que la citada Fundación Clínica Universitaria San Juan de Dios era una entidad sin ánimo de lucro de derecho privado. Por su parte, el 3 de noviembre de 2021, el apoderado de la Nueva EPS aportó Acuerdo 001 de 2006² y Resolución 1396 de 11 de diciembre de 2006, referentes a la Fundación Clínica Universitaria San Juan de Dios.

II. CONSIDERACIONES

Según lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, competen a esta jurisdicción:

***“(…) Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. (…)**”*

En la revisión de los extremos de la demanda, el Despacho advierte que la actora está compuesta por personas naturales y el extremo demandado se compone por: i) la Nueva EPS, que es una entidad de derecho privado, teniendo en cuenta su composición accionaria³, inferior al 50% de capital público; y por la Fundación Clínica Universitaria San Juan de Dios de Cartagena, respecto de la cual se solicitó en varias ocasiones su certificado de existencia y representación.

Como se anunció en los antecedentes, la parte demandante allegó certificación expedida por el Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud de Bolívar, en la que se

¹ Folio 2, archivo 09, expediente digital.

² Archivo 12, expediente digital.

³ Folio 28, archivo 03, expediente digital.

indicó lo siguiente:

“Que revisado (sic) los programas, libros de registros y archivos de expedientes que se llevan en la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud, se pudo constatar que FUNDACIÓN CLÍNICA UNIVERSITARIA SAN JUAN DE DIOS, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio en Cartagena de Indias, dotada de personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 1396 de fecha 11 de diciembre de 2006, expedida por la Gobernación de Bolívar”⁴

El apoderado de la Nueva EPS allegó copia del Acuerdo 001 de 2006⁵, “*POR LA CUAL SE CREA LA CLÍNICA UNIVERSITARIA SAN JUAN DE DIOS Y SE APRUEBAN SUS ESTATUTOS*” y Resolución 1396 de 11 de diciembre de 2006, por la cual se reconoció su personería jurídica.

Por lo anterior, no existen entidades de derecho público en el presente proceso, por lo que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 1437 de 2011, ordenando la remisión del expediente a la jurisdicción civil, aplicando la cláusula general de competencia del artículo 15 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción y competencia de este Despacho para continuar conociendo del proceso de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría, previas las desanotaciones del caso, **REMÍTASE** el proceso a la oficina de reparto de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)**.

TERCERO: Notificar la presente decisión a las partes por estado y a los correos electrónicos referidos por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

rforeror@gmail.com
jesusabuitrago@gmail.com
jesusabuitrago@buitragoabogados.com
agarcia_2002@yahoo.com
secretaria.general@nuevaeps.com.co
albertogarciacifuentes@outlook.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb82f1e57f31b02feba00881349ed9822a6efda74fb5da1a65bb58c36fb3584**

Documento generado en 29/07/2022 03:44:34 PM

⁴ Folio 2, archivo 09, expediente digital.

⁵ Archivo 12, expediente digital.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>